

Artículo 32. Sanciones.

La Empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito a la persona implicada, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas por su conocimiento a la representación sindical o comité de Empresa, si los hubiere.

La sanción máxima que podrá imponer la Empresa, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

–Amonestación por escrito.

–Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

–Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad.

b) Faltas graves:

–Amonestación por escrito con conocimiento de la representación sindical o comité de Empresa.

–Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Faltas muy graves:

–Amonestación por escrito con conocimiento de la representación sindical o comité de empresa.

–Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta sesenta días.

–Despido.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones cometidas por el personal prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, y en todos los casos a los seis meses de haberse cometido.

En todos los casos, el período de prescripción contará a partir de la fecha en que la Empresa tiene conocimiento de ella.

Artículo 34. Derechos Sindicales.

Se garantiza a los trabajadores el respeto por parte de la empresa de la totalidad de los derechos reconocidos a los mismos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. Comisión Paritaria.

Para entender de las cuestiones que se deriven de la interpretación y seguimiento del presente convenio, y salvando en cualquier caso las competencias que legalmente tienen reconocidas la autoridad laboral y los órganos jurisdiccionales, se constituirá, dentro del plazo de un mes desde la firma del mismo, una Comisión Paritaria formada por representantes del Comité de Empresa y de la Empresa, con igualdad de miembros por ambas partes.

La Comisión Paritaria, compuesta por cuatro miembros, estará integrada por dos representantes de los trabajadores y por dos representantes de la Empresa.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes. Para la validez de los acuerdos se requiere unanimidad entre ambas partes y en caso de no existir dicha unanimidad se trasladará la resolución de los asuntos a la jurisdicción competente.

Artículo 36. Contratación a Tiempo Parcial Irregular.

En el ánimo de garantizar la estabilidad en el empleo de los contratos de interinidad y minimizar la contratación temporal, así como de garantizar a las plantillas de jornadas completas indefinidas unos calendarios de vacaciones, conforme lo previsto en la doctrina judicial establecida en la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 12 de octubre de 2004 en el asunto C-313/02, sobre el contrato de trabajo a tiempo parcial que estipula la duración de la jornada y la distribución del tiempo de trabajo en función de la carga del mismo, se acuerda la posibilidad de realizar contratos a tiempo parcial con distribución irregular de la jornada.

Dadas las peculiaridades de los centros asistenciales, muchos de los puestos de trabajo tienen que estar cubiertos permanentemente en el tiempo para la debida asistencia a los residentes. De mutuo acuerdo entre la partes, se establece la posibilidad de cubrir dichas ausencias mediante la celebración de contratos a tiempo parcial con distribución irregular de la jornada. La jornada de trabajo en estos casos podrá ser concentrada o no según calendario, dependiendo su distribución de la carga puntual de trabajo en los centros, basada en las ausencias por diversas causas de los titulares de cada puesto de trabajo.

Estos trabajadores tendrán una garantía mínima de jornada anual pactada individualmente en contrato de trabajo, siendo su remuneración y cotizaciones mensuales, en base al número de horas efectivas de trabajo realizadas. El resto de las condiciones de trabajo, incluido el régimen de vacaciones, serán las garantizadas por las disposiciones legales vigentes.

La realización de horas complementarias en ningún caso podrá ser superior al 60 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato de trabajo, siendo obligatoria su realización durante la vigencia del mismo.

La realización de estas horas complementarias se hará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 37. Legislación Subsidiaria.

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de carácter general.

La Empresa mantendrá las condiciones del presente convenio durante la vigencia del mismo. No aplicando el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I**Tablas salariales del 2013-2014**

CATEGORÍAS		
Descripción	S. Base	Plus actividad
ATS/DUE	1.476,98	
JEFA COCINA	1.077,37	120,82
COCINA*	959,27	
RECEPCIONISTA	931,48	
MANTENIMIENTO	1.290,70	298,08
AUXILIAR ENFERMERÍA/CUIDADOR	979,27	
LIMPIEZA*	889,72	

Salarios al 100% de la jornada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**Comisión paritaria**

Se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por 2 miembros de cada una de las partes firmantes como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria entre otras las siguientes:

1. Interpretación y desarrollo del Convenio Colectivo.

2. A requerimiento de las partes, deberá mediar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter individual o colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del Convenio.

3. Podrá realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión paritaria levantará la correspondiente acta.

Los asuntos sometidos a Comisión Paritaria, que directamente le sea instado por trabajadores o empresarios, antes de acudir a la vía judicial, deberán ser resueltos en el plazo máximo de siete días hábiles desde su recepción; si no se pronunciasen en dicho término, habrá de entenderse rechazada la cuestión a ella sometida.

F1310651

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2013, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Ganadería, en materia de ultraactividad.

Visto el texto del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo del sector del Comercio de Ganadería (Código número 31001905011981), en materia de ultraactividad, que tuvo entrada en este Registro en fecha 9 de julio de 2013, y que fue suscrito el día 4 de julio de 2013 por la Comisión Negociadora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 18 de julio de 2013.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

**ACUERDO DE ULTRACTIVIDAD
CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE GANADERÍA
DE NAVARRA**

En Pamplona, a 4 de julio de 2013.

En virtud de los acuerdos, en los que se exhorta a las partes a llegar a acuerdos para prolongar la ultractividad de los Convenios Colectivos más allá del 8 de julio de 2013.

Acuerdos adoptados, por una parte en la Comunidad Foral de Navarra entre las centrales sindicales UGT y CCOO con la CEN, el pasado 4 de junio de 2012. Y por otra parte, firmado por UGT y CCOO con la CEOE y CEPYME el pasado día 23 de mayo de 2013 a nivel estatal para la ultractividad de los Convenios Colectivos al amparo del II ANC.

–Reunidos, de una parte:

Don Javier Prados (Gremio de Carniceros).

–Y de otra:

Don Gorka Martínez Hurtado de Saracho (UGT).

DonD. José Antonio Vidal Canabal (CCOO).

Como integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio de Ganadería de Navarra alcanzan el siguiente acuerdo:

ACUERDAN:

–Prorrogar la eficacia jurídica y el contenido normativo de todas sus cláusulas del Convenio Colectivo de Almacenistas de Comercio de Ganadería de Navarra actualmente vigente (Convenio Colectivo 2010-2011), por un nuevo espacio de tiempo, hasta el 31 de diciembre de 2013.

–De esta manera la ultractividad del Convenio Colectivo se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 por mutuo acuerdo de las partes.

Fdo. Don Javier Prados (Por Gremio Carniceros).

Fdo. Don Gorka Martínez Hurtado de Saracho (Por el Sindicato UGT) y Fdo. Don José Antonio Vidal Canabal (Por el Sindicato CCOO).

F1310650

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de julio de 2013, por el que se aprueba la delimitación definitiva del entorno de protección del inmueble denominado torre de Monreal, sito en la localidad de Tudela (Navarra).

El inmueble denominado torre de Monreal, sito en la localidad de Tudela (Navarra), tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en razón de la protección otorgada por el Decreto de 22 de abril de 1949, del Ministerio de Educación Nacional, sobre protección de los castillos españoles (Boletín Oficial del Estado de 5-5-1949).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, resulta necesario fijar y delimitar, de una manera precisa, el entorno protegido de este monumento.

El expediente requiere, según la Ley Foral anteriormente citada, una fijación y delimitación provisional, una fase de información pública y su aprobación definitiva mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra.

La Resolución 109/2013, de 8 de abril, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, delimitaba provisionalmente el entorno de protección y abría un periodo de información pública en el expediente de Bien de Interés Cultural del inmueble denominado torre de Monreal, sito en la localidad de Tudela.

La Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 79, de 26 de abril de 2013. No se han recibido alegaciones al expediente.

Con fecha 10 de junio de 2013 se dio traslado del expediente al Consejo Navarro de Cultura. El Consejo Navarro de Cultura ha emitido informe favorable con fecha 17 de junio de 2013.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales,

ACUERDA:

1.º Aprobar la delimitación del entorno de protección del inmueble denominado torre de Monreal, sito en la localidad de Tudela (Navarra).

2.º El entorno de protección del inmueble denominado torre de Monreal, sito en Tudela, incluye el área de la calle torre de Monreal que rodea el monumento hasta el límite con las parcelas perimetrales y con la calzada de dicha calle.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º El presente Acuerdo, pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de julio de 2013.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi.

F1310595

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de julio de 2013, por el que se aprueba la delimitación definitiva del entorno de protección del inmueble denominado torre Minddurinea, sito en el término municipal de Lesaka (Navarra).

La torre Minddurinea, sita en el término municipal de Lesaka (Navarra), tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en razón de la protección otorgada por el Decreto de 22 de abril de 1949, del Ministerio de Educación Nacional, sobre protección de los castillos españoles (Boletín Oficial del Estado de 5-5-1949).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, resulta necesario fijar y delimitar, de una manera precisa, el entorno protegido de este monumento.

El expediente requiere, según la Ley Foral anteriormente citada, una fijación y delimitación provisional, una fase de información pública y su aprobación definitiva mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra.

La Resolución 6/2013, de 17 de enero, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, delimitaba provisionalmente el entorno de protección y abría un periodo de información pública en el expediente de Bien de Interés Cultural del inmueble denominado torre Miniurienea, sito en el término municipal de Lesaka.

La Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 18, de 28 de enero de 2013.

La Resolución 183/2013, de 30 de mayo, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contestaba las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Lesaka contra la Resolución 6/2013, estimándolas en el siguiente sentido:

1.º Admitir la futura ampliación del vial posterior a las parcelas 104 y 105 en las dimensiones que dibujan aproximadamente los planos de ordenación del Plan Municipal de Urbanismo de la localidad. En su momento se reajustarán directamente los límites del entorno a los que resulten del reajuste de alineaciones posteriores de las parcelas como resultado del trazado definitivo del vial, que requerirá en lo que se refiere a la fijación de estos límites del informe previsto en el artículo 36 de la Ley Foral 14/2005, del Patrimonio Cultural de Navarra.

2.º En relación con el nombre de la torre, aceptar el de Minddurinea propuesto por el Ayuntamiento.

Con fecha 10 de junio de 2013 se dio traslado del expediente al Consejo Navarro de Cultura. El Consejo Navarro de Cultura ha emitido informe favorable con fecha 17 de junio de 2013.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales,

ACUERDA:

1.º Aprobar la delimitación del entorno de protección del inmueble denominado torre Minddurinea, sito en el término municipal de Lesaka (Navarra).

2.º El entorno de protección de la torre Minddurinea de Lesaka incluye las parcelas 105 y 104 del polígono 3 del municipio de Lesaka.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º El presente Acuerdo, pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de julio de 2013.–El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi.

F1310596